PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 CUARTA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII	Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre del 2013	NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno
Lic. José Jaime Mares Camarena

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:
$ 17.00 del día
$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ADMINISTRACIÓN 2012-2015
OCTOGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ORDINARIA

21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE

EN LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS **18:00 DIECIOCHO HORAS** DEL DÍA **21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE,** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LA **CONVOCATORIA** DE SESIÓN **ORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTA POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ Y NOTIFICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAGAÑA BARBOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 27, 28 Y 54, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN I, 9, FRACCIÓN I Y 10, DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: **1.-** ..., **2.-** ... **3.-** ..., **4.-** EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52, FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE

SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL PROYECTO DEL REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN. 5.- ..., 6.- ..., 7.- ..., 8.- ..., 9.- ..., 10.- ..., 11.- ...

.....

.....

.....

ACUERDO NÚMERO 192.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE DECLARA FIRME, COMISIONÁNDOSE PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ Y AL REGIDOR DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y PARQUES Y JARDINES, JUAN ANTONIO ZAMAYOA PÉREZ.

.....

.....

.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DENTRO DE LA ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 19:26 DIECINUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA AL INICIO INDICADO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, DANDO FE DE ELLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JOSÉ LUIS MAGAÑA BARBOZA, FIRMANDO EN ELLA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. (Firmados).

REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio de Zamora, Michoacán.

Artículo 2°.- En el presente Reglamento se establecen las bases para:

I. Regular las acciones que en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio de Zamora, Michoacán;

II. Tutelar, en el ámbito de su jurisdicción, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. La creación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas municipales y del Sistema Municipal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;

V. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Zamora, Michoacán;

VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, así como conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Municipio de Zamora, Michoacán, conforme al ámbito de su competencia.

VII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica,

lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles los cuales son perjudiciales al medio ambiente, cuya regulación no sea competencia del Estado, ni de la Federación;

VIII. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abasto, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local;

IX. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;

X. Procurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales en los centros urbanos;

XI. Promover en el ámbito municipal la participación social en materia ambiental;

XII. Fomentar y promover en el ámbito municipal la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales;

XIII. Garantizar a la ciudadanía a participar, individual o colectivamente, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;

XIV. La participación del Municipio en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;

XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades municipales y los sectores social y privado en materia ambiental,y aspectos que regula este ordenamiento; y,

XVI. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a implementar por parte del municipio en las materias mencionadas en este artículo.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones y criterios contenidos en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°.- Se consideran de interés público:

I. El ordenamiento ecológico municipal, así como las acciones necesarias para su implementación y aplicación;

II. La promoción del desarrollo sustentable en materia de medio ambiente;

III. El establecimiento y delimitación de áreas naturales protegidas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos, que sean competencia de la jurisdicción municipal;

IV. El establecimiento de medidas encaminadas a la conservación, preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;

VI. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

VII. Fomentar y promover la cultura ambiental entre la sociedad municipal; y,

VIII. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Aguas residuales**: Las aguas de composición variada, provenientes de las actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

II. **Ambiente**: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. **Área verde**: Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;

IV. **Área natural protegida**: Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para: preservar los ambientes naturales y los servicios ambientales que en ellos se generan; salvaguardar la diversidad de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

V. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zamora, Michoacán;

VI. **Biodiversidad**: La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;

VII. **Comisión Municipal**: La Comisión integrada por los Regidores de Ecología y medio Ambiente y los de .....

VIII. **Consejo**: El Consejo Municipal de Ecología;

IX. **Conservación**: Lograr la permanencia de los elementos naturales mediante la planeación del desarrollo ambiental sustentable, a fin de asegurar un medio ambiente ideal en favor de las generaciones presentes y futuras venideras;

X. **Contaminación**: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XI. **Contaminante**: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o en cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. **Contingencia ambiental**: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIII. **Cultura ecológica**: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

XIV. **Desarrollo sustentable**: El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, fundándose en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV. **Desarrollo regional**: Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;

XVI. **Deterioro ambiental**: Resultado de la afectación de los elementos naturales que integran el ambiene, y que afecta negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, provocando un desequilibrio ecológico y con ello el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;

XVII. **Dirección**: La Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Zamora, Michoacán;

XVIII. **Ecosistema**: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XIX. **Educación ambiental**: El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúa con la naturaleza en forma positiva;

XX. **Equilibrio ecológico**: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXI. **Emisión:** La expulsión directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

XXII. **Estado**: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XXIII. **Gestión ambiental**: Conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, realizadas por el gobierno municipal en coordinación con los ciudadanos teniendo como objetivo final el desarrollo ambiental sustentable y la protección del medio ambiente.

XXIV. **Ley Estatal**: LaLey Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán;

XXV. **Ley General**: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVI. **Manifestación de impacto ambiental**: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios técnicos realizados por ambientalistas, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la construcción de una obra o actividad, así como las medidas que deben tomarse para evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXVII. **Municipio**: El Municipio de Zamora, Michoacán;

XXVIII. **Normas Oficiales Mexicanas (NOM):** Todas aquellas disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente expedidas por las dependencias federales competentes;

XXIX. **Ordenamiento ecológico**: El Ordenamiento de política ambiental municipal, cuyo objeto es regular las acciones en materia ambiental, así como las actividades productivas encaminadas a lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, partiendo del análisis de las tendencias del deterioro ambiental, así como de las potencialidades para un mejor aprovechamiento de los mismos;

XXX. **Parque urbano**: Área pública de uso común establecida y delitimitada por el Municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos en relación con el medio ambiente, garantizando así la calidad de vida y el esparcimiento de la población, que por sus características adquiere la naturaleza de área natural protegida.

XXXI. **Preservación**: Conjunto de políticas y acciones encaminadas a mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los rodea;

XXXII. **Prevención**: Conjunto de disposiciones, acciones y medidas tomadas anticipadamente con el fin de evitar el deterioro ambiental;

XXXIII. **Protección**: Conjunto de políticas, acciones y medidas encaminadas a proteger el ambiente, y evitar en lo posible su deterioro;

XXXIV. **Reglamento**: El Reglamento Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Zamora Michoacán.

XXXV. **Residuo**:Todo tipo de material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materia prima, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXXVI. **Secretaría**: La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVII. **Emergencia ambiental:** Acontecimiento ocasionado por la actividad humana o por un fenómeno natural, quegenere graves daños al ambiente, y ocasione un desequilibrio ecológico poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas;

XXXVIII. **Vocación natural**: Las características naturales que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades de desarrollo, sin que se produzcan o representen desequilibrios ecológicos;

XXXIX. **Zonificación**: Consiste en la clasificación de áreas o sitios particulares tendiente a la aplicación de las normas y disposiciones ambientales, a fin de logar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales que existen en el mismo; y,

XL. **Zonas de preservación ecológica**: Son aquellas areas delimitadas por el Ayuntamiento,y que son circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensable para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Capítulo II
De las Autoridades Ambientales Municipales

Artículo 5°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades ambientales municipales.

Artículo 6°.- Son autoridades ambientales municipales, responsables de aplicar el presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento; por conducto de la Comisión de Ecologia y Medio Ambiente;

II. El Presidente Municipal; y,

III. La Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 7°.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia y coordinación con los criterios que,en materia ambiental, hubieren formulado el Gobierno Estatal y Federal;

II. Aplicar los criterios de política ambiental previstos

en las disposiciones legales aplicables encaminados a proteger el medio ambiente en áreas de jurisdicción municipal, cuando se trate de una zona o materia que no sean competencia del Estado o de la Federación;

III. Participar coordinadamente con las autoridades estatales en la aplicación de las normas ambientales, que requieran del apoyo municipal, para efectos de regular las actividades que se consideren de riesgo ambiental;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;

V. Proponer la creación y delimitación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, coadyuvar coordinadamante con el Gobierno del Estado en su preservación, así como; crear y delimitar áreas naturales protegidas de competencia municipal;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;

VII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;

VIII. Establecer en coordinación con la Dirección Municipal de Policia y Tránsito, las medidas para retirar de la circulación a los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permitidos de emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo a lo establecido por la Procuraduría Ambiental del Estado de Michoacán y Normas Oficiales Mexicanas;

IX. Implementar las acciones pertinentes en materia de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles determiandos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, de acuerdo a lo establecido por la Procuraduría Ambiental del Estado de Michoacán;

X. Implementa y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, que se consideren perjudiciales para el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, o que se emitan mediante vehículos automotores o de cualquier tipo, así como vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móvile, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

XI. Establecer las medidas necesarias para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y que se consideren resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XII. Preservar y proteger el ambiente en los centros de población pertenecientes a su municipio, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;

XIII. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, y demás normas o disposiciones municipales aplicables en materia ambiental;

XIV. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en materia ambiental, en el ámbito de su competencia, tendientes a apoyar el mejoramiento del medio ambiente del municipio;

XV. Llevar el control y la vigilancia sobre el uso y cambio del uso del suelo, en el sentido que su autorización cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en el presente Reglamento municipal, ademas de que estén ajustados a los Programas de Desarrollo Urbanos aprobados por el Estado y el Municipio;

XVI. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y tratamiento de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XVII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente,

campañas y programas de difusión de la cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales;

XIX. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el Estado;

XX. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones para la implementación y ejecución de programas en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XXI. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Estado y con otros municipios, los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;

XXII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento deban ser aplicadas por la autoridad municipal, en el ambito de su competencia;

XXIII. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, conforme a lo dispuestoen el mismo y demás ordenamientos municipales aplicables a la materia;

XXIV. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites que se soliciten y relacionen con la materia ambiental, en el ambito de competencia municipal y de acuerdo con el presente Reglamento;

XXV. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

XXVI. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no entren en la esfera de su competencia;

XXVII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas de a cuerdo a las leyes y ordenamientos federales, estatales, y municipales;

XXVIII. Públicar y difundir el presente Reglamento, así como realizar campañas tendientes a promover la participación de la población y de las distintas organizaciones sociales del municipio, para lograr su objetivo; en virtud de que, las disposiciones contenidas en él son de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades o presten servicios sobre predios de propiedad pública, comunal, ejidal o particular localizados dentro del territorio municipal; y,

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 8°.- Para el ejercicio de sus atribuciones relativas a a la aplicación y ejecución, el Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de las autoridades estatales, debiendo celebra los convenios de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado de Michoacán, sin que ello implique la pérdidade facultades que el presente Reglamento le confiere al Ayuntamiento y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios o acuerdos con el Estado, la Federación y otros Municipios, a fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política ambiental del Municipio de Zamora de Hidalgo,Michoacán, conforme a los criterios y en congruencia con los líneamientos establecidos en los reglamentos y disposiciones legales aplicables a la materia, y en coordinación con los que, en su caso, hubiere formulado el Estado o la Federación;

II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Zamora de

Hidalgo,Michoacán, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

IV. Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento y con aplicación de las leyes de la materia aplicables de manera supletoria;

V. Informar al Cabildo sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el presente Reglamento;

VI. Promover las medidas necesarias en coordinación con el Estado en materia de protección ambiental, mediante la celebración de los convenios que para tal efecto se requieran;

VII. Ordenar a quien corresponda, la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales, lo cuales servirán de base, para tomar las acciones adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;

VIII. Promover la coordinación entre las diferentes dependencias municipales a fin de apoyar a la Dirección de Protección al Ambiente en las acciones encaminadas a proteger el medio ambiente;

IX. Preveer en el Presupuesto de Egresos Municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al cumplimiento y desarrollo del Programa Ambiental Municipal; y,

X. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y de otros ordenamientos legales estatales o federales.

Capítulo III
De la Gestión Ambiental Municipal

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente será presidida por el Regidor de Ecología y Medio Ambiente, además estará integrada por los Regidores de la Comisión, así como el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Director de Planeación, Director de Parques y Jardines, Director del SAPAZ, Dierector de Aseo Público, tres representantes del Consejo Municipal de Ecología; el Presidente Municipal, un representante del sector no gubernamental y un representante del sector privado, éstos dos últimos serán designados a propuesta del sector al que correspondan.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el Programa Municipal de Protección al Ambiente,en congruencia con la planeación y programación ambiental establecida por del Gobierno del Estado;

II. Proponer al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado, en su caso, programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente dentro del Municipio de Zamora de Hidalgo,Michoacán;

III. Vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y,

V. Aquéllas que determinen las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 11.- La Dirección de Protección al Ambiente, estará integrada por personal profesionalmente calificado en la materia y contará con el equipo necesario que permita el presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;

II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento el Ordenamiento Ecológico Municipal, y una vez aprobado, aplicarlo y vigilar su cumplimiento;

III. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, las zonas que deban declararse como áreas naturales protegidas y de preservación ecológica dentro del territorio municipal,así como promover la creación, regulación y administración de parques urbanos, dentro de su competencia territorial;

IV. Llevar a cabo la aplicación de los programas creados para las zonas de preservación ecológica y las áreas naturales protegidas establecidas y delitimitadas en el territorio municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;

V. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para prevenir y controlar la

contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de establecimientos comerciales y de servicios, así como de fuentes naturales, quemas y fuentes móviles que no sean de competencia estatal o federal;

VI. Vigilar en coordinación con las autoridades municipales y estatales, la aplicación de las medidas establecidas, tendientes a retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. En coordinación con las autoridades municipales y estatales competentes, verificar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad tendientes a evitar los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, a fin de que no rebasen los límites máximos pertidos y determinados en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Informarse y opinar sobre las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción cuya competencia no correspondan al Estado o a la Federación,priorizando la evaluación del impacto ambiental querealice la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado, en los proyectos de obras, acciones y servicios públicos y privados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

IX. Coordinarse con las dependencias municipales y entidades estatales y federales competentes en materia ecológica, para la planeación y programación de las acciones a realizar en materia de contaminación de las aguas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales de aplicación y competencia federal;

X. Participar con la Secretaríade Urbanismo y Medio Ambiente del Estado en la realización de estudios tendientes a la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas que pretendan llevarse a cabo en el Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán;

XI. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de contaminación por ruido, vibraciones, malos olores, contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, así como para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

XII Implementar las acciones y medidas necesarias para regular la imagen de los centros de población del municipio de Zamora, Michoacán, a fin de evitar la contaminación visual en los mismos;

XIII. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente en los centros de población del Municipio de Zamora, Michoacán, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte;

XIV. Determinar y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de los demás ordenamientos municipales aplicables a la materia de este ordenamiento;

XV. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base en los lineamientos dispuestos en el mismo;

XVI. Informar periódicamente al Presidente Municipal y a la sociedad en general, sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;

XVII. Preparar y difundir materia informativo e impartición de cursos y talleres en materia de protección ambiental y preservación del equilibrio ecológico en el municipio de Zamora de Hidalgo,Michoacán, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población;

XVIII. Dar tramite y curso legal a la denuncia ciudadana en materia ambiental; y,

XIX. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV
De los Principios de Política Ambiental

Artículo 12.- En la formulación y conducción de la política ambiental encaminada a lograr el desarrollo sustentable del municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán, así como en la aplicación de los lineamientos e instrumentos previstos por el presente Reglamento, el Ayuntamiento y en general

toda persona que coadyuve en el proyecto, deberán considerar y observar los principios de política ambiental siguientes:

I. Los ecosistemas son patrimonio natural de la sociedad, y de su preservación depende la calidad de vida de los habitantes del municipio de Zamora, Michoacán;

II. Los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales deben ser una prioridad en el municipio de Zamora,Michoacán;

III. Las autoridades federales, estatales y municipales, junto con los particulares son copartícipes y corresponsables en la protección del medio ambiente;

IV. La responsabilidad respecto de la preservación y protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;

V. La prevención, debe considerarse como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;

VI. La coordinación entre autoridades de los distintos niveles de gobierno y la concertación de acuerdos de éstas con la sociedad, son indispensables para la eficacia y fortalecimeinto de las acciones ambientales en las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

VII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes ambientales confieren al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general inducir las acciones y actividades de los particulares en materia económica y social, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en el Ordenamiento Ecológico Municipal;

VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;

IX. La reducción y erradicación de la pobreza, resulta necesaria para lograr el desarrollo sustentable en el municipio de Zamora, Michoacán, y los centros de población que pertenecen al mismo, fortaleciendo así el equilibrio ecológico;

X. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien además de ser acreedor a las sanciones que por el daño causado le correspondan, estará obligado a la reparación del daño en los términos del presente Reglamento de las demás disposiciones legales aplicables estatales y federales; y,

XI. Las autoridades municipales en la planeación, programación, diseño y definición de las estrategias de trabajo, así como en la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia, con el objeto de proteger el ambiente y preservar el equilibrio ecológico, deberán estar en constante coordinación con la sociedad.

Artículo 13.- La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

I. La Planeación Ambiental y los Instrumentos Económicos;

II. El Ordenamiento Ecológico Municipal;

III. La Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos;

IV. La Evaluación del Impacto Ambiental:

V. La Investigación y Educación Ambiental;

VI. La Información Ambiental;

VIII. La Participación Social;

IX. Las Áreas Naturales Protegidas Municipales;

X. La Conservación y el Manejo de los Recursos Forestales en la Zona Urbana del Municipio;

XI. La Prevención y Control de la Contaminación del Agua;

XII. La Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera;

XIII. La Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Malos Olores, Energía Térmica y Lumínica; y,

XV. La Denuncia Ciudadana.

Capítulo V
De la Planeación Ambiental y los
Instrumentos Económicos

Artículos 14.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en coordinación con la autoridades ambientales municipales y estatales, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, deberá tomar en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, y los principios de política ambiental, al llevar a cabo cualquier acción tendiente a regular el crecimiento de la ciudad y de las poblaciones pertenecientes al municipio de Zamora, Michoacán, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

En la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, serán considerados los principios de política ambiental contenidos en el presente Reglamento, así como los criterios, zonificaciones y estrategias de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico contenidas tanto en el Ordenamiento Ecológico Municipal, como en las demás disposiciones aplicables a la materia.

De igual manera, los Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y de Protección al Ambiente, deberán ser elaborados de manera que sean congruentes entre sí así como con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 15.- El Ayuntamiento para llevar a cabo la aprobación del Programa Municipal de Protección al Ambiente, deberá considerar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo vigilar su aplicación, para cuyo efecto deberá estar en coordinación con la Comisión y la Dirección de Protección al Ambiente, las cuales realizarán evaluaciones periódicamente respecto de su aplicación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencia, diseñará, desarrollará e implementará los instrumentos económicos, encaminados a incentivar la aplicación y cumplimiento de los principios de política ambiental, considerando a estos instrumentos, como mecanismos administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas físicas o morales reciban los beneficios y asuman los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando así las acciones encaminadas a favorecer al medio ambiente.

Artículo 17.- Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso estos estímulos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros: los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando tengan por objeto la preservación, protección, restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica encaminados a la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado: las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua y suelo o bien; que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado podrán ser transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público; y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Capítulo VI
Del Ordenamiento Ecológico Municipal

Artículo 18.- El Ordenamiento Ecológico Municipal es el instrumento normativo de observancia obligatoria, cuya elaboración, aprobación y aplicación se hará tomando en cuenta las políticas ambientales municipales establecidas en el presente Reglamento, y demás leyes estatales o federales aplicables a la materia.

El Ordenamiento Ecológico Municipal se formulará en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, si lo hubiere, teniendo por objeto regular el uso del suelo en relación con las actividades productivas, con la finalidad de proteger el medio ambiente, a partir del análisis del deterioro que se cause al medio ambiente y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 19.- La formulación, aprobación y aplicación del Ordenamiento Ecológico Municipal, deberá realizarse, a través de un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para cuyo efecto se deberá promover y facilitar la participación social, y se deberán realizar los foros de información y consulta necesario a fin de dar cumplimiento a este requisito, para lo cual, el Consejo Municipal de Ecología llevará a cabo la coordinación de la estrategia para la aplicación de la consulta ciudadana correspondiente.

El Ordenamiento Ecológico Municipal, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su observancia y efectos procedentes.

Artículo 20.- El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, ecológicas, sociales y económicas, estableciendo para las distintas zonas el uso del suelo que propicie en todo momento la conservación y el mejoramiento, en su caso, de las condiciones ambientales;

II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo,con el objeto de inducir la protección del ambiente, la preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,

III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente, estableciendo las medidas y acciones adecuadas encaminadas a la preservación y protección del equilibrio ecológico del municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 21.- El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

I. La elaboración, aprobación y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

II. El establecimiento de nuevos centros de población;

III. La creación y delimitación de reservas territoriales, así como en la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;

IV. La creación y delimitación de áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica municipales;

IV. La realización de obras públicas, que implique el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;

V. Las autorizaciones, permisos o licencias para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,

VI. Los demás supuestos previstos en el presente Reglamento, la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Ordenamiento Ecológico Municipal deberá observar los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas existentes dentro del municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán, deben ser respetados para su conservación, preservación y aprovechamiento, tomando en cuentasus propias características y funcion; y,

II. Deberá respetar la vocación natural del suelo, el uso actual y potencial,así como los usos condicionados que conlleven al desarrollo sustentable del territorio municipal, pero anteponiendo siempre la conservación ambiental.

Artículo 23.- El Ayuntamiento al integrar, formular y aprobar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como al resolver los proyectos de tipo urbanístico deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 24.- En las zonas de expansión urbana, el Ayuntamiento identificará, determinará y delimitará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

Capítulo VII
De la Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos

Artículo 25.- El Ayuntamiento al regular los asentamientos humanos, deberá considerar la preservación del equilibrio ecológico y restauración, en su caso, del entorno ambiental, con el objeto de elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 26.- El Ayuntamiento en el ambito de su competencia, al realizar la regulación ecológica de los asentamientos humanos deberá considera los siguientes criterios:

I. Para efectos de lograr una política ecológica eficaz en los asentamientos humanos, es necesaria una buena coordinación y vinculación con la planeación urbana, los principios de política ambiental, y así como con el diseño y construcción de la vivienda que se proyecte implementar;

II. La política ecológica debe tener entre sus objetivos,

el de corregir en al medida de lo posible las alteraciones ocasionadas al medio ambiente, cuyas consecuencias sean en perjuicio de la población; previendo además la tendencia de crecimiento del asentamiento humano, orientando dicho crecimiento hacia las áreas que se consideren más aptas para el uso habitacional, preservando y cuidando de los factores ecológico y ambiental como parte integral de la calidad de vida; y,

III. En el proceso de mejoramiento, fortalecimiento y preservación del medio ambiente urbano; así como del hábitat natural, resulta indispensable realizar acciones de carácter previsorio encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población, asegurando la sustentabilidad ambiental.

Artículo 27.- Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el municipio, serán considerados en:

I. La formulación, aprobación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;

II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realice el Ayuntamiento; y,

III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, y en las de desarrollo urbano comprendidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y las que expida el Ayuntamiento aplicables a la materia.

Artículo 28.- En el proceso de creación y aprobación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal deberá considerarse la opinión de la población, promoviendo y facilitando su participación, mediante la realización de los foros de consulta que resulten necesarios.

En la elaboración, aprobación y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Las disposiciones que establece el presente Reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

II. El cumplimiento del Ordenamiento Ecológico Municipal;

III. El cuidado de las áreas verdes en las zonas habitacionales, deberá ser de manera proporcional al número de edificaciones, servicios y demás actividades que se encuentren en el entorno, siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;

IV. La conservación de las áreas forestales y agrícolas fértiles, evitando el fraccionamiento de las mismas para fines de desarrollo urbano;

V. Las limitaciones para crear zonas habitacionales cercanas a centros industriales;

VI. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural en áreas verdes; y,

VII. La conservación de áreas verdes ya existentes, evitando ocuparlas con obras y/o instalaciones que se contrapongan a su función.

Artículo 29.- En materia de desarrollos habitacionales se promoverán acciones para que se observe lo siguiente:

I. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales, así como el tratamiento y reciclaje de éstas;

II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento del agua, evitando en la medida de lo posible la energía eléctrica y uso del boiler;

III. En la planeación, diseño, construcción de unidades o desarrollo habitacionales, y otras edificaciones, deberán integrarse elementos y criterios estéticos y arquitectónicos que armonicen con el entorno, privilegiando el uso de materiales naturales locales, pero respetando además las tradiciones culturales de la zona. Los elementos citados deberán observarse de igual manera para el aprovechamiento óptimo de la energía solar, facilitando la ventilación natural; y,

IV. El uso de materiales para construcción que ocasionen el menor impacto negativo al ambiente.

Capítulo VIII
De la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 30.- Los responsables de la realización y edificación de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico en áreas no reservadas al Estado o a la Federación, deberán presentar un estudio de impacto ambiental, mismo que será evaluado

por la Comision de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección y el Consejo de Ecología en cuya aprobación será facultad del Ayuntamiento; así mismo deberán cumplir con los requisitos o acciones encaminados a mitigar en medida de lo posible el impacto ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicio de otras observaciones y requerimeintos que correspondarealizar a las autoridades competentes del Estado o de la Federación.

Artículo 31.- La evaluación del impacto ambiental le corresponderá al Ayuntamiento, tratándose de las materias siguientes:

I. Obra pública estatal y municipal;

II. Vías de comunicación de jurisdicción municipal y estatal;

III. Zonas y parques industriales, plantas industriales o establecimientos de servicios, cuyas actividades no se consideren de alto riesgo;

IV. Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias cuya competencia corresponda al Estado,y que constituyan depósitos de naturaleza semejante al componente natural de los terrenos;

V. Desarrollos turísticos públicos y privados;

VI. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;

VII. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población; y,

VIII. Las demás cuya competencia no esté reservada al Estado o la Federación.

Artículo 32.- El Ayuntamiento autorizará obras, actividades y/o edificaciones, siempre que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) haya aprobado el estudio en materia de impacto ambiental, según lo establecido en las disposiciones legales estatales aplicables, en el presente Reglamento, así como en el Ordenamiento Ecológico Municipal y en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 33.- Le corresponderá a el Ayuntamiento proponer a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) la evaluación del estudio de impacto ambiental, presentado con las solicitudes en las que se requiera permiso para descargar aguas residuales en los sistemas, desarrollos o edificaciones que administren, tomando como base las disposiciones que al efecto se establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental.

Capítulo IX
De la Investigación y Educación Ambiental

Artículo 34.- La Dirección de Proteccion al Ambiente, promoverá programas de investigación, educación y formación, encaminados adesarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir y disminuir en la medida de lo posible la contaminación ambiental, además de que coadyuven a fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales así como la protección de los ecosistemas. Para ello, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones de la inciativa privada, investigadores y especialistas en materia ambiental.

Artículo 35.- La Dirección de Protección al Ambiente, deberá promover:

I. La concientización de la sociedad fomentando la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente, inculcando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;

II. La coordinación y fomento de acciones encaminadas a fortalecer la cultura ambiental en el municipio, de acuerdo a los criterios regionales existentes en la materia, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno natural, a fin de lograr el fortalecimiento del equilibrio ecológico; y,

III. La difusión de temas ambientales, a través de los medios de comunicación.

Capítulo X
De la Información Ambiental

Artículo 36.- Los ciudadanos del Municipio de Zamora, podrán solicitar al Ayuntamiento, la información relacionada con los programas actuaciones implementados, a través de sus dependencias, en materia ambiental y de preservación del equilibrio ecológico en el municipio; siempre que dicha información obre en los archivos del Ayuntamiento, y que la solicitud se realice en forma y términos previstos por la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública.

La Dirección de Protección al Ambiente deberá integrar y operar un Sistema de Información Ambiental, cuyo objeto será salvaguardar el derecho de la ciudadanía a tener acceso

a la información ambiental; para lo cual, deberá coordinar sus acciones con las de otras dependencias y organismos federales y estatales.

Artículo 37.- La Dirección de Proteción al Ambiente, publicará cada año en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los de mayor circulación en la Entidad, un informe sobre el estado que guarde el medio ambiente en el municipio de Zamora, Michoacán, incluyendo una evaluación de los ecosistemas, las causas y efectos su deterioro, si existe, así como las medidas y recomendaciones para corregirlo y evitarlo.

Capítulo XI

De la Participación Social

Artículo 38.- El Consejo Municipal de Ecología es un órgano del Ayuntamiento, integrado por representantes de los sectores público, privado y social, cuya función es brindar asesoría y promover la concertación social en beneficio del medio ambiente.

Artículo 39.- El Consejo Municipal de Ecología realizará las actividades siguientes:

I. Emitir recomendaciones en relación al Programa Municipal de Protección al Ambiente, las cuales deberán ser congruentes con la planeación y programación para el desarrollo sustentable del municipio;

II. Emitir recomendaciones, sobre las acciones realizadas por las autoridades municipales en relación con el cumplimiento del presente Reglamento, y en su caso opinar y sugerir lo que considere conveniente implementar en los programas municipales ambientales que conlleven al desarrollo sustentable del municipio;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en materia de ecología y medio ambiente;

IV. Promover en el ambito municipal, la realización de estudios encaminados a la investigación de problemas en materia ambiental, que surjan en el municipio y que por sus efectos tengan una vinculación directa con salud y bienestar de los habitantes; proponiendo en su caso, políticas de solución de éstos;

V. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan y que coadyuven a la protección del ambiente;

VI. Organizar y participar en eventos, programas y foros que tenga por objeto la protección del ambiente;

VII. Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental;

VIII. Promover la cultura de participación ciudadana para lograr el desarrollo sustentable del municipio; y,

IX. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines y el objeto de este Consejo.

Artículo 40.- La organización y funcionamiento interno del Consejo Municipal de Ecología, así como las bases y reglas para su integración, se establecerán en el Reglamento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Gobierno Municipal.

Capítulo XII

De las Áreas Naturales Protegidas Municipales

Artículo 41.- La determinación y delimitación de áreas naturales protegidas en el municipio y en los centros de población del mismo, tiene como propósito:

I. Preservar recursos naturales existentes en los centros de población, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población y a mantener su equilibrio ecológico;

II. Salvaguardar la integridad genética de la flora y fauna silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

III. Asegurar en el ambito de su competencia, el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus recursos naturales;

IV. Proteger y preservar, los paisajes naturales existentes en el municipio, salvaguardando así, la calidad del ambiente, resultando además un atractivo turístico;

V. Dotar a la población de áreas verdes para su esparcimiento, contribuir así a formar conciencia ecológica e inculcar el valor e importancia de la preservación de los recursos naturales del municipio;

VI. Fomentar la protección del medio ambiente y sus ecosistemas; y,

VII. Restaurar los ecosistemas, especialmente los más

representativos y aquellos que se encuentren en proceso de deterioro, degradación o en peligro de extinción.

Artículo 42.- Se consideran áreas naturales protegidas de competencia municipal:

I. Los parques urbanos;

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica; y,

III. Las que se determinen en otras disposiciones legales que por su jerarquía resulten aplicables en el municipio.

Artículo 43.- Son parques urbanos aquellas áreas de uso público, decretadas, determinadadas y delimitadas por el Ayuntamiento en los centros de población, con el objeto de alcanzar y preservar el equilibrio ecológico en las áreas urbanas industrializadas, a manera de proteger el medio ambiente y revertir los efectos y consecuencias de la contaminación ambiental, en beneficio de la calidad de vida, salud, y el esparcimiento de la población, así como de los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen la localidad.

Artículo 44.- Son zonas sujetas a preservación ecológica, aquellasdeterminadas y delimitadas por el Ayuntamiento, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los centros de población, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos y recursos naturales indispensables para el equilibrio ecológico.

Artículo 45.- Con el propósito de preservar el patrimonio natural en el municipio de Zamora, Michoacán, el Ayuntamiento podrá celebrar y concertar acuerdos con grupos sociales y particulares interesados, en lograr el objetivo con el que fueron establecidas las áreas naturales protegidas.

El Ayuntamiento en coordinación y con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores, social y privado, así como con los propietarios o poseedores de predios que se encuentren inmersos en áreas naturales protegidas, promoverá la constitución de un fondo económico destinado para el desarrollo, conservación y vigilancia de dichas áreas.

Artículo 46.- Las áreas naturales protegidas municipales, se determinarán por acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento previo dictamen técnico realizado con la participación del Consejo Municipal de Ecología y que se hubiere aprobado por el propio Ayuntamiento, correspondiendo la declaratoria al Presidente Municipal.

Artículo 47.- La Dirección de Protección al Ambiente formulará y expondrá proyectos tanto al Ayuntamiento, como a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) mediante los cuales solicite determinar, delimitar y declarar áreas naturales protegidas municipales y estatales, según corresponda de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 48.- Las declaratorias mediante las cuales se den a conocer, la determinación y delimitación de áreas naturales protegidas en el ambito municipal, así como las medidas para su conservación, administración, desarrollo y vigilancia, contendrán:

I. La delimitación precisa del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;

II. Las modalidades para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales del área protegiada en general y de manera específica de aquellos que para su preservación requieran deuna protección mayor;

III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y,

IV. La elaboración de un programa, en el que se establezca los lineamientos para administración y manejo del área.

Artículo 49.- La Dirección de Protección al Ambiente formulará el plano de los terrenos de la zona que pudieran destinarse como área natural protegida municipal, precisandose con información oficial los nombres y domicilios de los propietarios y/o poseedores de los predios comprendidos en dicha zona. El plano, indicarán las propiedades cuyos propietarios y/o poseedores se desconozcan, circunstancia que se certificará catastralmente.

A los propietarios y poseedores cuyos predios formen parte de la superficie destinada a declararse como área natural protegida, se les notificará de manera persona, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de inicio de procedimiento para la declaratoria de área natural protegida municipal, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir dela notificación, se presenten ante el Ayuntamiento a acreditar su derecho de propiedad o posesión.

Los posesionarios y/o propietarios de esas áreas, que no hayan acudido al llamado del Ayuntamiento, se les notificará la resolución que contenga el acuerdo de inicio del

procedimiento, mediante una publicación que del mismo se realice por una sola ocasión, en los periódicos de mayor circulación en en el Estado y la región en donde se ubique el área en cuestión, así como el Periódico Oficial del Estado, a efectos de que puedan hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación, la cual surtirá efectos de notificación.

Con independencia de lo anterior, la declaratoria de área natural protegida, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado,y la misma surtirá efectos de notificación, además de la públicación, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

Artículo 50.- La Dirección de Protección al Ambiente, dentro del plazo de un año, elaborará el programa para la administración y manejo del área propuesta a declararse área natural protegida, mismo que deberá incluirse en la declaratoria a publicarse.

Una vez elaborado el programa de manejo, el Ayuntamiento podrá otorgar mediante un convenio o concesión a los ejidos, comunidades, organizaciones sociales o personas morales interesadas, la administración y manejo de estas áreas, para lo cual se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- El programa de administración y manejo de las áreas naturales protegidas municipales, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto municipal y regional en que se encuentre;

II. Los objetivos específicos del área natural protegida municipal;

III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, comprendiendose entre otras el estudio y la investigación, sobre el uso de recursos naturales existentes en el área, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y,

IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo, del agua, así como las medidas encaminadas a prevenir la contaminación del área.

Capítulo XIII

De la Conservación y Manejo de los Recursos Forestales, Flora y Fauna de las Áreas Verdes del Municipio

Artículo 52.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, diseñará, formulará y aplicará, la política forestal del Municipio, la que deberá estar en concordancia con la política nacional y estatal, además apoyará a las autoridades ambientales federales y estatales, en la realización de los programas necesarios correspondientes a la materia ambiental así como en el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, participará en la realización e implementación de acciones llevadas a cabo por el gobierno federal y estatal, que tenga por objeto la prevención y combate de incendios forestales; atender de manera general, las emergencias y contingencias forestales; todo ello de acuerdo con los programas emitidos por la Coordinación de Protección Civil, así como en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y preservación de los bienes y servicios ambientales forestales.

El Ayuntamiento en anuencia con los acuerdos y convenios celebrados con el gobierno federal y estatal, llevará a cabo acciones de vigilancia forestal dentro del territorio municipal, denunciando ante las autoridades forestales competentes las infracciones o delitos que se comentan en la materia.

Articulo 53.- La Dirección de Protección al Ambiente promoverá e implementará campañas de concientización sobre la importancia del cuidado y protección de los bosques y de las áreas verdes en la zona urbana del municipio de Zamora, Michoacán; así como inculcar a la población su corresponsabilidad en la participación para la rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Ambiente, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica, capacitación y las plantas necesarias que le requieran.

Artículo 54.- La Dirección de Protección al Ambiente promoverá y estimulará la plantación de arboles y plantas en banquetas, camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines será responsabilidad del área de parques y jardines del Ayuntamiento; y la plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios o de quien habite en dichos domicilios.

Artículo 55.- Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos, así como su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de sus domicilios. Cuando exista

causa plenamente justificada, para talar un árbol o arbusto, se deberá solicitar autorización previamente a la Dirección de Protección al Ambiente, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, quien la emitirá por escrito.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción, y el infractor deberá asumir el costo para la reparación de los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose para ello, al dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección al Ambiente.

Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, la persona que incurra en cualquier acción de la señaladas, será responsable de reparar los daños causados y cubrir la sanción económica que corresponda de acuerdo al daño ocasionado, recurso que se aplicará en beneficio del área afectada siendo la Dirección de Protección al Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, las responsables de aplicar dichas sanciones.

Artículo 56.- La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y transplante de especies arbustivas y arbóreas debera realizarse con bases obtenidas a través de estuidos técnicos que determinen qué tipo de plantas son las idoneas de acuerdo al tipo de suelo, clima y demás condiciones de la zona, correspondiendo a la Dirección de Protección al Ambiente, proporcionar la información y asesorías necesarias al respecto.

Artículo 57.- La Dirección de Protección al Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines dictará las medidas precautorias así como las correctivas necesarias, para la poda o tala de árboles y/o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes tanto públicos como privados.

Artículo 58.- Los particulares sólo podrán transplantar o derribar los árboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a 1.2 metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la Dirección de Protección al Ambiente, y/o a la Dirección de Parques y Jardines, la cual a su vez les informará y asesorará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, en el número de árboles equivalentes a los derribados.

Los árboles mayores de 30 años o un diámetro mayor a 50 centímetros medido, a 1.20 metros de altura, sólo podrán ser transplantados con autorización expresa de la Dirección de Protección al Ambiente previo dictamen que al respecto se emita.

Artículo 59.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

Artículo 60.- La persona que realice u ordene a otra la ejecución de acciones tales como transplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización expresa de las autoridades municipales competentes estará obligada a la reposición de los árboles dañados, independientemente de las sanciones administrativas que le correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 61.- Queda prohibida la tala de árboles o arbustos, cuyo propósito consista en despejar la visibilidad de anuncios, permitir maniobras para la instalación de anuncios, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 62 .- El desmonte de los predios que se ubiquen en la zona urbana municipal, solo se realizará, previa autorización de la Dirección de Protección al Ambiente. En los casos de lotes baldíos, su limpieza se llevará a cabo, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión y en el caso de que no exista, se podrá sembrar pasto y arboles.

Artículo 63.- Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier área de suelo, excepto en las áreas de construcción que cuente con la autorización correspondiente. En caso necesario, cuando la realización del trabajo lo requiera, se podrá desmontar como máximo una franja de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

Artículo 64.- La Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, proporcionará el servicio público de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago correspondiente por dicho servicio.

Artículo 65.- Cuando se pretende la realización de obras públicas o privadas, en predios en lo que exista flora y/o fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la Dirección de Protección al Ambiente fijará las condiciones de protección preservación y plan de manejo del área en cita.

Artículo 66.- Las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Protección al Ambiente para llevar a cabo la tala, transplante o podar de árboles, así como el desmonte o la

remoción de vegetación natural, se sujetarán cuando así se requiera, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento, a la evaluación del estudio de impacto ambiental que realice la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA).

Capítulo XIV
La Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Artículo 67.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

I. Las acciones encaminadas a la prevención y control de la contaminación del agua, son fundamentales para evitar que disminuya su disponibilidad, así como para proteger los ecosistemas del Municipio de Zamora, Michoacán;

II. La sociedad del municipio de Zamora, Michoacán, debe corresponsabilizarse con el medio ambiente, previendo la contaminación de ríos, cuencas, arroyos, corrientes y demás depósitos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas, conlleva la responsabilidad del tratamiento adecuado de las descargas, ya sea para su reuso o bien para reintegrarla en condiciones adecuadas para utilizarla en otras actividades, manteniendo con ello el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano, cuya descarga se realice en ríos, cuencas, arroyos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, deberán recibir el tratamiento adecuado previamente a ser descargadas; y,

V. En las zonas cuyas tierras sean de riego, se tomarán las medidas, acciones y asesorías sobre el manejo adecuado y aplicación de fumigantes, sustancias y agroquímicos cuyo uso pueda ocasionar la contaminación de aguas superficiales y/o del subsuelo.

Artículo 68.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del agua serán considerados en:

I. El establecimiento de medidas sanitarias en el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales previamente a su descarga, a fin de evitar riesgos y daños a la salud pública; y,

II. La implementación de sistemas de agua potable, alcantarillado, cuyo diseño y operación incluya el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 69.- En la prevención y control de la contaminación del agua, al Ayuntamiento le corresponderá:

a) Llevar un registro actualizado, de las descargas de agua residuales conectadas a las redes del drenaje y alcantarillado que administre, para lo cual estará en constante coordinación con el Sistema de Agua Potable Alcantarillado, y dar cuenta del mismo, a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) y a las dependencias federales competentes, a fin de que se integre al Registro Nacional de Descargas;

b) Observar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por las dependencias federales, en relación a la descarga de aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, sobre ríos, arroyos y corrientes de agua cuya protección y cuidado corresponda a la Federación; y,

c) Promover dentro del sector industrial y agricola, el reuso de aguas residuales debidamente tratadas cuyo origen y cuidado corresponda a la Federación, que además hayan sido destinadas para la prestación de servicios públicos; el mismo uso se recomienda para las aguas provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado de competencia municipal, siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad y tratamiento.

Artículo 70.- Para evitar la contaminación del agua, el Ayuntamiento regulará:

I. Las descargas residuales de origen doméstico, industrial y agropecuario, vertidos mediante los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de igual manera procederá tratandose de aguas residuales de origen industrial cuyo abastecimiento se realice mediante la red de agua potable del municipio;

II. Las descargas de origen municipal cuando se mezclen con otras descargas;

III. Evitar en la medida de lo posible, que se arrojen residuos sólidos en rios, arroyos y corrientes de agua, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y,

IV. La disposición final del lodo generado en los sistemas de tratamiento de aguas.

Capítulo XV
De la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 71.- Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como: humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- En materia de contaminación atmosférica originada en establecimientos comerciales y de servicio, así como de fuentes móviles, corresponde al Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente Reglamento, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo acciones control encaminadas a prevenir y controlar la contaminación del aire;

II. En las declaratorias realizadas por el Ayuntamiento para el uso, destino, reservas y áreas destinadas ser áreas protegidas, cuya competencia no corresponda al Estado o a la Federación, deberá aplicar los criterios ecologícos previstos para la protección de la atmósfera definiendo y delimitando las zonas en las que se permitirá la instalación de establecimientos industriales;

III. Celebrar y/o concertar acuerdos y convenios con los diversos sectores de la sociedad, que por las necesidades que realicen o por los giros que ejerzan generen contaminación atmósferica, con el objeto de controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera para que realicen la instalación y operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, tratándose de actividades de jurisdicción local, y en los casos de competencia federal, promoverá la instalación de dichos equipos;

IV. Integrar y mantener actualizados los registros de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera. Los propietarios o responsables de establecimientos en los que, por las actividades que realicen, se generen contaminantes, deberán proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades municipales;

V. Establecer y operar sistemas de verificación vehícular, a efecto de retirar de la circulación a todo vehículo que no cumpla con las medidas de control establecidas, así como sancionar a los propietarios y/o poseedores de los automotores, cuya emisión de contaminantes se excedan de los limites máximos permitidos, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Realizar campañas para racionalizar el uso del automóvil, así como; para la afinación y mantenimiento de los automotores; realizar acciones y campañas ecologícas, promoviendo la disminución o uso racional del vehículo, así como la afinación y mantenimiento del mismo;

VII. Promover el mejoramiento del transporte urbano y suburbano, así como la modernización de las unidades;

VIII. En coordinación con autoridades estatales, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en las zonas consideradas más críticas, solicitando el apoyo técnico necesario al Gobierno del Estado;

IX. En coordinación con las autoridades estatales, vigilar el cumplimiento de las normas de circulación vehícular y, en su caso, retirar de la circulación a los vehículos automotores cuya emisión de contaminantes se considere como grave;

X. Emitir y establecer disposiciones y medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

XI. Aplicar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y,

XII. Ejercer las facultades de inspección, vigilancia y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo73.- En las áreas consideradas como aptas para uso industrial de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente, y cercanas a zonas habitacionales, el Ayuntamiento procurará que se instalen industrias cuyas emisiones contaminantes sean mínimas.

Artículo 74.- En la determinación de usos de suelo, que realice la Dirección de Protección al Ambiente, en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, deberá considerar las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes,

sobre todo cuando se encuentren en las cercanía de zonas habitacionales.

Capítulo XVI
De la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Malos Olores, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 75.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y los reglamentos correspondientes.

Artículo 76.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales y de servicios que por su naturaleza genere emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, que ocasione afectación a la población, deberá implementar en su establecimiento las medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir dichas emisiones, de conformidad a las disposicones del presente Reglamento, y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

Artículo77.- Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicio de cualquier otrotipo cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites permitidos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población.

Artículo 78.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones, al Ayuntamiento le corresponde otorgar la autorización para la colocación, rotulado, pegado y/o fijado de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública.

Artículo 79.- Todo anuncio cuya colocación se realice fuera de los sitios autorizados, será retirado de inmediato a costo del infractor, quien se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 80.- La Dirección de Protección al Ambiente, deberá implementar acciones preventivas o de corrección según sea el caso, en aquellos establecimientos que por las actividades que realicen generen emisiones de olor, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, a fin de evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 81.- La Dirección de Protección al Ambiente previo dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente condicionará y/o negará la instalación y funcionamiento de establecimientos que pretendan instalarse cerca de zonas habitacionales, escuelas, hospitales y espacios recreativos; que por sus actividades emitan olores, vibraciones, energía térmica o lumínica ocasionando molestias que perjudiquen a la calidad de vida y a la salud de la población.

Artículo 82.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes cercanos a zonas habitacionales, deberán implementar programas, medidas y sistemas encaminadas a prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de evitar que rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 83.- Todo establecimiento o empresa de tipo industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro, que por su naturaleza genere emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberá contar con un programa de disminución, así como con sistemas y equipos necesarios para evitar y controlar dichas emisiones dentro del periodo de tiempo que al efecto le señale la Dirección de Protección al Ambiente.

Artículo 84.- Cuando una empresa o establecimiento industrial y/o comercial por sus actividades, genere olores desagradables y nauseabundos, no tolerables, cuya percepción sea en un radio de cincuenta metros fuera de la fuente que los origina, la Dirección de Protección al Ambiente requerirá al propietario o responsable, para que implemente acciones e instale los sistemas y/o equipos necesarios para su control; y en caso de reincidencia así como la violación al presente artículo, se hará acreedor a que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 85.- Cuando se trate de olores generados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección de Protección al Ambiente, aplicará las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso inmediato a la autoridad estatal o federal competente, a fin de que tome cartas en el asunto.

Artículo 86.- Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 87.- Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicios cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que los mismos no rebasen los límites permitidos de acuerdo a la normatividad oficial. Cuando las vibraciones por su magnitud puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Dirección de

Protección al Ambiente requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aísle la fuente generadora.

Artículo 88.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, que pueda percibirse a través de la atmósfera, muros, pisos o techos. Toda fuente ue directa o indirectamente genere residuales de calor, deberá implementar los elementos técnicos necesarios que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 89.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que rebase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes, o bien cuando se dirija hacia la vía pública o que provoque deslumbramiento.

Artículo 90.- Se prohibe en la vía pública la realización de actividades generadoras de contaminación por energía lumínica,a excepción de obras cuya construcción resulte técnicamente imposible sin la utilización de dicha energía sobre todo cuando se trate de áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos y previa comprobación de la causa.

Artículo 91.- Con el fin de disminuir la contaminación visual en el Municipio de Zamora, Michocán, así como para salvaguardar el paisaje natural y urbano, se prohíbe la instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos y unipolares en las áreas verdes, así como en áreas naturales protegidas las zonas de reserva ecológica, federal, estatal o municipal ubicadas dentro del territorio del municipio de Zamora, Michoacán.

De la misma manera, se prohibe fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, ya sea comercial, política o de cualquier otra naturaleza, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno. Así mismo, se prohibe fijar propaganda en postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros de inmuebles propiedad de particulares, sin el consentimiento previo de su dueño.

Cuando la Dirección de Protección al Ambiente autorice la colocación de propaganda, una vez concluida la función de la misma, deberá de ser retirada por quien la colocó, en un plazo no mayor de diez días, de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

Artículo 92.- Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, no rebasando los límites establecidos por la Dirección Municipal de Policía y Tránsito en cuestion de sonido; y en todo caso, el volumen con el que transitan por ninguna razón deberá rebasar el límite máximo permisible de 68 decibeles y al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas, deberá dejar de emitir el sonido o publicidad. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento en coordinación con la dependencia encargada de la materia.

Artículo 93.- Queda prohibido emitir ruidos y/o sonidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que ocasionen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 de 68 decibeles en ponderación «A».

Artículo 94.- La utilización de sirenas será exclusivamente para patrullas, ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de emergencias.

Artículo 95.- Todo vehículo que se utilice para la venta de cualquier tipo de producto o para la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios que ayuden a evitar ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de los mismos deberán estar dentro de los limites permitidos por la norma establecida a que se refiere el artículo 92 del presente Reglamento.

Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se utilizarán mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en el artículo 91. En el incumplimiento al presente artículo serán aplicables las medidas y sanciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 96.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, generadores de ruidos, deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados por dicha norma, se harán acreedores a una sanción. La utilización de dispositivos de alarma para advertir situaciones de peligro y/o emergencia, serán permitidos aún cuando rebasen los límites de emisión establecidos, pero unicamente por el tiempo estrictamente necesario.

En caso de reincidencia, se le aplicará la sanción económica

que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 97.- La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, provenientes de máquinas, procesos de fabricación y de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección de Protección al Medio Ambiente con los equipos necesarios, aplicandose las sanciones correspondietes de acuerdo a los nieveles y gravedad de la contaminación.

Capítulo XVII
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 98.- Toda persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Protección al Ambiente cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al medio ambiente y/o daños a la salud de la población, denuncia que bastará con presentarse por escrito o por comparecencia directa del denunciante, en la que se hará el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente donde se genere la contaminación, y en su caso al responsable, manifestando concretamente el problema causado por la actividad y fuente, nombre del responsable o en su caso la razón social de la fuente contaminante, el domicilio o particularidades del lugar que permita identificar la fuente; así mismo deberán proporcionarse el nombre del denunciante, domicilio, teléfono y firma, siendo indispensable dicha información para dar trámite a la denuncia.

Artículo 99.- A la Dirección de Protección al Ambiente le corresponde:

I. Recibir toda denuncia ciudadana, pública o anónima que se presente, así como dar curso legal y administrativo a la misma;

II. Explicar al denunciante el trámite y curso administrativo que corresponde a su denuncia, y en su caso, notificarle de manera personal el resultado de la misma;

III. Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trate;

IV. Hacer del conocimiento de la autoridad estatal o federal, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas; y,

V. Proprocionar a la Federación o al Estado la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dichas instancias dentro del territorio municipal.

Artículo 100.- La Dirección de Protección al Ambiente al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable de la fuente que genere el deterioro ambiental. En caso de que la Dirección de Protección al Ambiente, no encontrare elementos suficientes que acrediente el deterioro ambiental o cuando se trate de aspectos ajenos al mismo, la denuncia se declarará improcedente.

Artículo 101.- Localizada la fuente o actividad generadora de deterioro ambiental y daños a la salud de la población, practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Dirección de Protección al Ambiente notificará al denunciante el resultado correspondiente.

Capítulo XVIII
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 102.- Corresponden a la Dirección de Protección al Ambiente las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar acciones de inspección y vigilancia encaminada a la protección ambiental;

II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles,en los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales y de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

III. Realizar visitas, inspecciones y en general las diligencias necesarias encaminadas a comprobar la existencia de fuentes y/o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como verificar cumplimiento de programas ambientales; y,

IV. El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las demás Normas Oficiales Mexicanas de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia.

Artículo 103.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, deberán realizarse por el personal debidamente autorizado por el Titular de la Dirección de

seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

Artículo 110.- Los visitados podrán realizar las observaciones que considere convenientes al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondiente, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

En el proveído administrativo de emplazamiento, se le concederá al responsable un término de cinco días hábiles, para que manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentados en el acta de inspección, así como lo que considere en relación con las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el emplazamiento, incluyendo lo relativo la imposición de las sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos suscitados en su caso, debiendo aportar en dicho término las pruebas de su parte; admitiendose todo tipo de pruebas menos las que sean contrarias a derecho, a la moral y a las buenas costumbres; por otro lado, también se entregará al responsable, un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente le hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado, en la inteligencia de que éste podrá ser modificado por la Dirección de Protección al Ambiente al resolver lo que corresponda.

Artículo 111.- El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitida, se realizará dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día de la notificacion de su admisión. El término anterior podrá ampliarse a petición de la parte interesada por una sola ocasión y por un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 112.- Transcurrido el término de desahogo de pruebas, el Director de Protección al Ambiente, de oficio dictará un acuerdo administrativo dando por concluida la etapa de probatoria del procedimiento, poniendo el expediente para resolución definitiva, mismo que notificará personalmente al responsable. En el citado acuerdo, la Dirección de Protección al Ambiente, señalará las medidas a implementar para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado, quien deberá subsanar las mismas dentro del término que para tal efecto le otorgue la Dirección de Protección al Ambiente, el cual se determinará por la autoridad en función de las soluciones técnicas, instalaciones o adecuaciones que deban llevarse a cabo, así como considerando la inversione o erogacion económica que deba realizar el responsable para modificar sus procesos, así como su capacidad económica, notificandole a su vez las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 113.- El término otorgado al responsable para el cumplimiento de las medidas correctivas, de regularización e inclusive informativas, podrá prorrogarse por una sola ocasión, a solicitud del interesado, quien deberá solicitarlo dentro de los cinco días hábiles previos al vencimiento del término originalmente otorgado, y cuando por el tipo de observaciones a subsanar se otorguen diversos plazos, se considerará cada uno por separado, para efectos de la solicitud de prórroga, y con la misma anticipación.

Artículo 114.- El responsable, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, del cumplimiento a las medidas que le fueron decretadas en los terminos del requerimiento, comunicación que debe realizar dentro del término de cinco días hábiles siguientes al día de vencimiento del plazo otorgado para subsanar las observaciones.

Artículo115.- Cuando se realice una segunda inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Dirección de Protección al Ambiente podrá imponer la sanción o sanciones quecorrespondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo XIX
De las Medidas de Seguridad

Artículo 116.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Protección al Ambiente de conformidad con el presente Reglamento, encaminadas a proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda repercutir en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, pudiendo considerar entre dichas medidas las siguientes:

I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;

II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;

III. Restricción alen el horario y/o días de labores;

IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumpan con los parámetros máximos autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como de vehículos que evidentemente generen altas concentraciones de contaminantes al ambiente;

V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y,

VI. La clausura temporal, parcial o total de establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.

Cuando así lo amerite el caso la Dirección de Protección al Ambiente promoverá ante las autoridades competentes, para que en términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas por los ordenamientos legales aplicables a la materia; así mismo, dará vista de las actuaciones que realice a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA) o bien a las autoridades federales competentes, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas ajenas a su competencia, que ameriten la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 117.- Las medidas de seguridad, se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro ocasionado al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando justifique haber dado cumplimiento y subsanado las deficiencias encontradasy a los requerimientos que se le relizaron.

En el caso de haberse decretardo la suspensión de actividades y servicios o de la prohibición de actos de uso, se permitiá el acceso a las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble que expida la autoridad competente.

Artículo118.- Cuando la Dirección de Protección al Ambiente constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objeto preventivo de la misma o en su defecto, aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente, en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad, sanción y/o suspensión, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en el acta circunstanciada que con tal motivo debe levantarse.

Artículo 119.- Cuando el perjuicio al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección de Protección al Ambiente solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se consideren pertinentes.

Artículo120.- Cuando el infractor que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas, o con una obligación que legalmente se le haya fijado, por la Dirección deProtección al Ambiente o el Ayuntamiento, a través de alguna de sus dependencias deberá cubrir los gastos que resulten por la ejecución del servicio, incluidos los que se generen por la restauración, saneamiento y reparación de daños y/o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones del presente Reglamento, ya sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

Capítulo XX
De las Sanciones

Artículo 121.- La Dirección de Protección al Ambiente, es la autoridad municipal competente facultada para calificar y cuantificar el monto de las sanciones por la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento:

Artículo 122.- Con independencia de las sanciones que señalen otras disposiciones legales, el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de uno a diez mil salarios mínimos general vigente en el área geográfica en que se ubica el Municipio, al momento de la resolución correspondiente;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV. Requerimiento de reubicación;

V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito al infractor la resolución; y,

VII. El importe de las multas impuestas por concepto de daños al equilibrio ecológico, deberan liquidarse en la tesoreria del Ayuntamiento y ésta reintegrará el monto correspondiente a la Dirección de Protección al Ambiente para aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

Artículo 123.- Las sanciones económicas se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I. De una cinco salarios mínimos por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva;

II. De treinta y hasta cincuenta salarios mínimos por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección de de Protección al Ambiente, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;

III. De cincuenta y hasta cien salarios mínimos por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos por la autoridad;

IV. De cien y hasta doscientos salarios mínimos por violar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, y demas bienes clausurados o suspendidos por una medida de seguridad y/o sanción administrativa;

V. Hasta cinco salarios mínimos por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;

VI. De diez y hasta cincuenta salarios mínimos por obstaculizar la práctica de las diligencias ordenadas por la Dirección de Protección al Ambiente;

VII. De diez y hasta quinientos salarios mínimos por ejecutar desmontes, derribo, talas, podas, trasplante de árboles y arbustos, así como por la remoción de cubierta vegetal en centros urbanos, sin la autorización municipal correspondiente, cuando ello no implique una población mayor a cinco especimenes afectados o bien cuando se trate de remoción de cubierta vegetal;

VIII. De diez y hasta quinienos salarios mínimos por pavimentar u ocupar con construcción el área de uso común o verde que se haya determinado y delimitado en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados; y,

IX. Cualquier otra que expresamente señale el presente Reglamento.

Artículo 124.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, la sanción económica que corresponda, podrá conmutarse tomando en cuenta la gravedad del daño mediante la restauración y/ o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

Artículo 125.- En la calificación de las infracciones del presente Reglamento se tomarán en consideración:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El desacato o negligencia; y,

V. El interés manifiesto del responsable.

Artículo 126.- Cuando proceda la suspensión y/o clausura total o parcial, temporal o definitiva, como sancion o medida de seguridad, el personal comisionado, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia correspondiente.

Artículo 127.- Se considera reincidente toda persona que cometiere más de una vez la misma infracción. En caso de que el infractor persiste en su conducta reincidente se le aplicará una multa de hasta diez mil salarios mínimos, previniéndole para que cese en su conducta. En caso de desacato, se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Fiscal para el Estado de Michoacán.

Artículo128.- Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá además de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 129.- Se consideran faltas graves además de las

que determine la Dirección de Protección al Ambiente en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

I. La combustión de llantas, residuos o materiales que generen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;

II. Emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;

III. La emisión permanente de ruido, que exceda a los 85 dB(A), conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana aplicable, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;

IV. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;

V. La pavimentación u ocupación con construcciones de áreas de uso común o verder que se haya determinado y delimitado en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,

VI. Las demás que expresamente prevé este Reglamento.

Capítulo XXI
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 130.- Las resoluciones de la Dirección de Protección al Ambiente dictadas con base en el presente Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el Presidente Municipal.

Artículo 131.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 132.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

Artículo 133 .- El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación;

II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;

III. La autoridad o autoridades responsables;

IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;

V. Los conceptos de violación.

VI. La pruebas correspondientes en la inteligencia que no serán admitidas las que sean contrarias al derecho y/o a la moral; y,

VII. El lugar y fecha de presentación de la promoción.

Artículo 134.- El recurrente podrá solicitar las suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida, siempre que el interesado otorgue la garantía que para tal efecto se le fije, de conformidad a lo establecido por las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 135.- La autoridad municipal, al admitir el recurso de inconformidad, señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la que deberá comparecer personalmente el recurrente. Asi mismo, dentro de los siguientes quince días hábiles, siguientes al del desahogo de la última prueba, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no procederá recurso alguno.

Capítulo XXII
De la Revisión y Consulta del Reglamento

Artículo 136.- Para la reforma y/o modificación del presente Reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de sectores involucrados en el tema ecológico del municipio. Para tal efecto, la Dirección de Protección al Ambiente elaborará el anteproyecto, que será presentado y entregado a los ciudadanos interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

Artículo 137.- Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Dirección de Protección al Ambiente, argumentando, motivando y fundando las razones que las sustentan. La Dirección de Protección al Ambiente deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y responder por escrito a las observaciones recibidas, incorporando al reglamento las que considere pertinentes.

Artículo 138.- Concluido el procedimiento de consulta para la revisión y/o reforma del presente Reglamento, la Dirección

de Protección al Ambiente formulará el proyecto de reforma, mismo que presentará al Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Normatividad para su consideración y aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, así como el tabulador de sanciones a las infracciones del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Reglamento, queda derogado todo reglamento o disposición municipal que contravenga al mismo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para su debido conocimiento y cumplimiento. (Firmados).